

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE	LIGIA MARTÍNEZ COMBA
RADICACIÓN	253863184001202100630

1. OBJETO A RESOLVER

Dada vía libre por parte de la Administración de Impuestos para continuar con el trámite de la sucesión de la referencia, procede el estudio del trabajo de partición presentado por la apoderada de todos los interesados.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

El 24 de noviembre de 2021 se declaró abierta la SUCESIÓN INTESTADA de la causante LIGIA MARTÍNEZ COMBA, a petición de sus hijos y, en la misma oportunidad, se dispusieron las ordenes pertinentes al emplazamiento de las personas interesadas, la facción de inventario de los bienes relictos y el reconocimiento de quienes invocaron y acreditaron su calidad de herederos, en su condición de hijos, señores SANTIAGO, AMADO, CRISTINA, CECILIA, LIGIA y SOL ÁNGEL MOYANO MARTÍNEZ, DIOSELINA MARTÍNEZ y JUAN CARLOS MOYANO, el último en condición de cesionario de derechos.

Más adelante también se hicieron presentes y fueron debidamente reconocidas, las señoras FELICITAS MOYANO MARTÍNEZ y BLANCA CECILIA MARTÍNEZ DE CASTILLO, hijas de la causante.

2.2. MATERIAL PROBATORIO

Al expediente se allegaron los documentos que acreditan el fallecimiento de LIGIA MARTÍNEZ COMBA y la existencia de sus herederos

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO, AMADO, CRISTINA, CECILIA, LIGIA, FELICITAS y SOL ÁNGEL MOYANO MARTÍNEZ, DIOSELINA MARTÍNEZ y BLANCA CECILIA MARTÍNEZ DE CASTILLO y los derechos del cesionario JUAN CARLOS MOYANO; de igual forma, los que dan cuenta de la propiedad de bienes en cabeza del causante.

2.3. TRÁMITE PROCESAL

Una vez cumplido el emplazamiento de las personas con interés en la mortuoria, en audiencia verificada el 16 de mayo de 2022, se recibió de parte de la abogada de los interesados reconocidos, el acta de inventario y avalúos de los bienes relictos en la que se relacionaron como activos, dos (2) bienes inmuebles, ubicados en el municipio de Apulo, Cundinamarca, sin pasivos.

En este momento se ha presentado el trabajo de partición correspondiente y procede el Despacho a su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

3. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso, se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por apoderada judicial, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de sus mandantes, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

3.2. MARCO TEÓRICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

En el caso bajo estudio vemos como se encuentran presentes los mencionados presupuestos: un causante: LIGIA MARTÍNEZ COMBA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 20870680, fallecida el 12 de septiembre de 2020; una herencia: conformada por los bienes debidamente relacionados en el acta de inventarios, que fue objeto de aprobación dentro de la audiencia celebrada el 16 de mayo del 2022 y unos asignatarios que son sus hijos SANTIAGO, AMADO, CRISTINA, CECILIA, LIGIA, FELICITAS y SOL ÁNGEL MOYANO MARTÍNEZ, DIOSELINA MARTÍNEZ y BLANCA CECILIA MARTÍNEZ DE CASTILLO y el cesionario JUAN CARLOS MOYANO.

Cumplidos, así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si la herencia dejada por la causante LIGIA MARTÍNEZ COMBA, se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

En este sentido se ha podido verificar que la apoderada partidora adjudicó los bienes inmuebles, en común y proindiviso, entre los nueve (9) hijos y el cesionario y, de conformidad con las instrucciones que recibió de los mismos, adjudicó porciones del 25% y 16.666% sobre uno y otro inmueble, en pago de los derechos de cada uno.

De este modo las cosas, la apoderada cumplió los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso y las instrucciones de los herederos, como quiera que adjudicó la totalidad de la masa hereditaria a los hijos de la causante y el cesionario, debidamente reconocidos, en pago de sus derechos.

4. DECISIÓN

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa, Cundinamarca. También se dispondrá la protocolización del expediente en notaría.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

- PRIMERO:** **IMPARTIR APROBACIÓN** al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESION INTESADA** de la causante **LIGIA MARTÍNEZ COMBA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 20870680, presentado por la apoderada de todos los interesados.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** la inscripción del mencionado trabajo de partición y de esta providencia en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 166-49492 7 166-17241 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa, Cundinamarca. Expídanse los juegos de copias que se requieran para la inscripción y para la protocolización en la Notaría Única de este Círculo (inciso final, numeral 7º, artículo 509 del C.G.P.).
- TERCERO:** **ORDENAR**, cumplido lo anterior, el archivo del expediente, previas las anotaciones que corresponda en el libro de radicación.

NOTIFÍQUESE Y ÚUMLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA